



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní, Cesar, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00313 00

Demandante: Eder Romero Rivera

Demandado(s): Duver de Jesús Ramírez Ramírez, Edilson Yohany Gómez Gómez, Jairo Antonio Salazar Duque.

Clase de proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

En razón de que la anterior demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual, reúne los requisitos de los artículos 82 y 7º de la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por **EDER ROMERO RIVERA** contra **DUVER DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, EDILSON YOHANY GÓMEZ GÓMEZ** y **JAIRO ANTONIO SALAZAR DUQUE**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR como mediad cautelar – la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 192 – 1699, correspondiente al inmueble de los demandados **DUVER DE JESUS REMIREZ RAMIREZ** identificado con CC. 91.516.407, **EDILSON YOHANY GOMEZ GOMEZ** identificado con CC. 1.038.409.316 y **JAIRO ANTONIO SALAZAR DUQUE** identificado con CC. 70.697.800. Para tal efecto, por secretaria oficiese a la oficina de registro correspondiente.

QUINTO: Reconózcase al doctor **ATIDORO RODRIGUEZ LARA**, como apoderado del señor **EDER ROMERO RIVERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez